



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2023-00420-00

Seguros Comerciales Bolívar S.A., a través de profesional en derecho, presentó demanda ejecutiva contra María Stella Suarez Rodríguez y Melania Suarez Rodríguez, para que se librara mandamiento de pago por las sumas aducidas en el libelo.

Sin embargo, se evidencia que no se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo el artículo 422 del Código General del Proceso por falta de claridad de los documentos aportados como base de la ejecución, toda vez que Inmobiliaria Panamericana S.A.S. **no es cesionaria** de **Administradora Nueva Ciudad Ltda. (arrendadora)**, con quien las arrendatarias firmaron el contrato de arrendamiento, situación que impide tener claridad sobre la inmobiliaria que tomó la póliza y quien certificó la subrogación a favor de la aseguradora demandante.

Nótese que en la certificación de pago base de ejecución se indicó que Inmobiliaria Panamericana S.A.S. es asegurada de Seguros Bolívar, adquiriendo esta última la calidad de subrogataria de aquella, de quien no se acreditó calidad de arrendadora o cesionaria dentro del contrato de arrendamiento adosado con el libelo, lo que impide librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante, por lo tanto, no se cumplen las exigencias consagradas en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, al no contener una obligación clara, por ende, exigible, al no constituirse plena prueba contra la parte ejecutada.

DECISIÓN

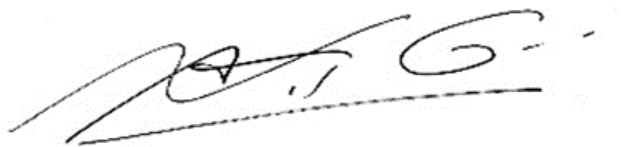
Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>019</u> de hoy <u>16 DE MARZO DE 2023</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba582063e414678faf446f01067c4c4ec2ab9d5d81dda28cfbade8085c24124**
Documento generado en 14/03/2023 02:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>